

Art. 36. *Excedencias*.—Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Relaciones Laborales y a la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

CAPITULO VIII

Atenciones sociales

Art. 37. *Becas de estudio*.—La Empresa dispone de un fondo de becas para empleados, cuya administración viene regulada por la Comisión Mixta prevista en el Reglamento existente a tal efecto.

CAPITULO IX

Comisión de Inspección y Vigilancia

Art. 38. Se crea una Comisión Paritaria de Inspección y Vigilancia de este Convenio, formada por dos Vocales económicos y dos sociales. En caso de existir disparidad de criterios entre ambas partes, se someterán a la decisión de la autoridad laboral correspondiente.

CAPITULO X

Normas supletorias

Art. 39. Tendrán efectos de aplicación, como normas supletorias, todas las disposiciones de carácter general, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la Ley de Relaciones Laborales y demás disposiciones de carácter social.

ANEXO NUMERO 1

TABLA SALARIAL, VALORES MENSUALES

Categorías	Base convenio	Plus convenio	Total
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Jefe 2.º administrativo	19.210	25.140	44.350
Oficial 1.º administrativo	19.210	19.351	38.561
Oficial 2.º administrativo	19.210	16.513	35.723
Auxiliar administrativo	19.210	12.203	31.413
Aspirante Adm. 17 años	13.580	9.527	23.087
Aspirante Adm. 18 años	12.430	8.834	21.284
Agentes de Ventas	19.210	19.351	38.561
Delineante Proyectista	19.210	18.911	38.121
Delineante 1.º	19.210	18.911	38.121
Analista Ordenador	19.210	25.140	44.350
Programador Ordenador	19.210	19.351	38.561
Operador Ordenador	19.210	18.911	38.121
Perforista	19.210	15.493	34.703
Jefe Almacén	19.210	16.845	36.055
Oficial 1.º Almacén	19.210	14.246	33.456
Mozo o Peón	19.210	13.564	32.774
Chófer	19.210	14.018	33.228
Cobrador	19.210	14.018	33.228
Ordenanza	19.210	13.564	32.774
Telefonista Recepcionista	19.210	16.513	35.723
Demostradora	19.210	12.203	31.413

NOTA.—Todas las retribuciones se consideran brutas, debiendo deducir los Impuestos de la Seguridad Social y las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta.

ANEXO NUMERO 2

HORAS EXTRAORDINARIAS

1.º Las horas extraordinarias que se trabajan en día laborable, de seis a veintidós horas, se abonarán las dos primeras con un recargo del 50 por 100 y las sucesivas con un recargo del 60 por 100.

2.º Las horas extraordinarias que se trabajen de veintidós a seis horas por actividades especiales, debidamente justificadas, se abonarán con un recargo del 100 por 100.

3.º Las horas extraordinarias que se trabajen en días festivos se abonarán con un recargo del 60 por 100.

Para el cálculo del salario-horas, a efectos del pago de las horas extraordinarias, se dividirá la suma de los conceptos salariales de base de Convenio, compensación, plus convenio, plus voluntario (si lo hay) y pagas extras, correspondientes a la semana de cada empleado, por el número de horas de promedio semanal (equivalente a las horas de trabajo efectivo pactadas en este Convenio), y al cociente que resulte se le aplicará el recargo correspondiente, citado en los tres primeros puntos.

Además, a cada hora extraordinaria se le incrementará el importe correspondiente de prima a la producción.

ANEXO NUMERO 3

VALOR ANTIGUIDADES

Tarifas

Categorías	Valor mensual — Pesetas
Jefe segunda administrativo	579
Oficial primera administrativo	527
Oficial segunda administrativo	489
Auxiliar administrativo	449
Agente de Ventas	527
Belineante Proyectista	579
Delineante primera	579
Analista de Ordenador	579
Programador de Ordenador	527
Operador de Ordenador	520
Perforista	468
Jefe Almacén	507
Oficial primera Almacén	455
Mozo o Peón	449
Chófer	487
Cobrador	449
Ordenanza	449
Jefe Recuperación	489
Demostradora	449

NOTA.—El personal que con anterioridad a 1 de enero de 1977 tenga reconocidas cantidades superiores, por antigüedad, a las que figuran en esta tabla, las diferencias existentes se respetarán pasándolas a plus voluntario, no absorbible.

ANEXO NUMERO 4

FORMULA PARA EL CALCULO DE LA PRIMA

Prima indirecta

$$\text{Prima} = P \times 0,43 \times V_p \times F_f \times F_e$$

P = Presencia en horas

0,43 = Factor actividad

Vp = Valor 100 puntos

Ff = Factor facturación = 1

Límites $\left\{ \begin{matrix} 1,05 \\ 0,95 \end{matrix} \right.$

Fe = Factor errores = 1

Deducción = 0,02 por cada error

Facturación mensual

$$F_f = \frac{\text{Facturación mensual}}{\text{Facturación media prevista}}$$

19686 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan los Acuerdos Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial para la Empresa «Westinghouse, S. A.», y sus trabajadores.

Vistos los Acuerdos Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial, de la Empresa «Westinghouse, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 24 de abril de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la representación legal de la referida Empresa, en solicitud de que se homologasen los acuerdos concluidos por el Comité Intercentros y la representación de la Empresa en la fase previa a la negociación de los Convenios Colectivos de 1979, que fueron suscritos por las partes el día 27 de febrero de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión designada al efecto, y que afecta a los centros de Madrid (fábrica), equipo de mantenimiento del Metro y taller de Gijón, y sus trabajadores, acompañándose la documentación y los informes complementarios;

Resultando que por estar dichos acuerdos comprendidos en la circunstancia segunda del artículo 1.º del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, se dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º 2 del mismo texto legal y con suspensión del plazo fijado para la homologación, los citados acuerdos fueron elevados con el informe de esta Dirección General a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habiendo merecido la conformidad favorable del citado Organismo en la reunión celebrada el día 2 de julio de 1979;

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han adoptado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer de la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo

dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenios Colectivos de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que ajustándose los presentes acuerdos a los preceptos legales y reglamentarios que les son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, así como a los criterios salariales establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo, y no observándose en el texto de dichos acuerdos violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación,

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar los acuerdos de ámbito interprovincial para los centros de trabajo que la Empresa posee en Madrid (fábrica), equipo de mantenimiento del Metro y taller de Gijón y sus trabajadores, suscritos el día 27 de febrero de 1979, con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los preceptos que se establecen en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, que mantiene la vigencia de lo dispuesto en el número dos de igual artículo y del 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Segundo.—Inscribir el expresado acuerdo en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Notificar la presente Resolución a las partes firmantes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14,2 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 4 de julio de 1979.—El Director general de Trabajo, José Miguel de Prados Terriente.

ACUERDOS CONCLUIDOS POR EL COMITE INTERCENTROS Y LA REPRESENTACION DE LA EMPRESA «WESTINGHOUSE, S. A.», EN LA FASE PREVIA A LA NEGOCIACION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE 1979

1.º Se considera prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1979 la vigencia de los siguientes Convenios de «Westinghouse, Sociedad Anónima».

- Casa central de Madrid, sucursales comerciales y mantenimiento de RENFE.
- Fábrica de Madrid, taller de Gijón y mantenimiento de Metro.
- Fábrica de Córdoba.
- Fábrica de Reinosa.
- Fábrica de Valladolid.

2.º Se mantienen, por tanto, sin variación los textos de los Convenios citados, salvo en lo relativo a la cuantía del plus de convenio, cuyo concepto retributivo se incrementará, con efectos de 1 de enero de 1979, en las siguientes cantidades brutas anuales:

Categorías	Aumento
A. Peón, Telefonista, Ordenanza, Auxiliar administrativo, Auxiliar técnico de Oficina, Calificador	73.000
B. Especialista, Mozo de Almacén, Guarda Jurado, Vigilante, Chófer, Reproductor de Planos, Auxiliar de Organización	74.000
C. Oficial de tercera, Conserje, Almacenero, Lis-tero	75.000
D. Oficial segunda de Taller, Dependiente auxiliar de Economato, Oficial segunda administrativo, Técnico de Organización de segunda, Analista de segunda, Delineante de segunda, Capataz, Especialista	78.000
E. Dependiente principal de Economato	78.000
F. Oficial primera de Taller, Oficial primera administrativo, Técnico de Organización de primera, Delineante de primera	80.000
G. Analista de primera	83.000
H. Encargado	86.000
I. Delineante Proyectista, Maestro de segunda (afectados)	91.000
J. Jefe administrativo de segunda, Jefe de Organización de segunda (afectados)	93.000
K. Maestro de Taller (afectados)	96.000
L. Jefe administrativo de primera, Jefe de Taller (afectados)	101.000
M. Aprendices, Pinches, Botones, Aspirantes	13 % sobre retribución al 31-12-1978

De plena conformidad ambas representaciones, firman el presente Pacto en Madrid a 27 de febrero de 1979.

19687

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el III Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «K. L. M., Real Compañía Holandesa de Aviación», y su personal contratado en España.

• Visto el III Convenio Colectivo interprovincial suscrito por la Empresa «K. L. M., Real Compañía Holandesa de Aviación», y su personal contratado en España, con fecha 9 de abril de 1979,

Resultando que con fecha 6 de junio de 1979, tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «K. L. M., Real Compañía Holandesa de Aviación», y su personal contratado en España, con el texto y documentación complementaria al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio fue firmado el 9 de abril de 1979 por las partes negociadoras, con vigencia de 1 de enero de 1979 a 31 de diciembre de 1980;

Considerando que por tratarse de una Empresa privada, que no alcanza en su ámbito de aplicación a una plantilla superior a 500 trabajadores, procede su homologación, sin ulterior trámite, con la advertencia, en su caso, de los efectos que determina el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo en sus artículos 5.º,2 en relación con el 6.º y 7.º;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que el Convenio objeto de estas actuaciones no se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y no observándose en sus cláusulas oposición, contradicción o infracción a normas de derecho necesario, procede su homologación con la advertencia prevista en el artículo 5.º,3 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, cuya vigencia mantiene el Real Decreto-ley 49/1978 de 26 de diciembre.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1. Homologar el III Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «K. L. M., Real Compañía Holandesa de Aviación», y su personal contratado en España, haciéndoles saber de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 5.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2. Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 5 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo para la Empresa «K. L. M. Real Compañía Holandesa de Aviación» y su personal contratado en España.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto regular y mejorar las relaciones laborales existentes entre «K. L. M., Compañía Real Holandesa de Aviación», y su personal, con ánimo de obtener una mayor productividad y satisfacción social y laboral de dicho personal.

Art. 2.º Ambito territorial.—El presente Convenio se aplicará a todos los centros de trabajo que «K. L. M.», tiene establecidos, y a los que la Empresa pueda establecer en el futuro en todo el Estado español.

Art. 3.º Ambito personal.—El presente Convenio afectará a todo el personal contratado en España mediante contrato verbal o escrito, con excepción de aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión o, cualquier otro que al ser creado sea investido de aquellas funciones. Estos, voluntariamente, tendrán derecho a participar en el sistema de jubilación que la Empresa tiene establecido.

Art. 4.º Ambito temporal.—El presente Convenio entrará en vigor una vez que el mismo sea homologado por la autoridad laboral, sin perjuicio de que sus efectos económicos se retrotraigan al día 1 de enero de 1979, y finalizará el 31 de diciembre de 1980, siendo prorrogable de año en año, si, en el plazo de tres meses anterior a su terminación, no se hubiese denunciado de forma fehaciente por cualquiera de las partes.

Art. 5.º Repercusión económica.—Las mejoras económicas que se conceden al personal en el presente Convenio no reper-